

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.695/20**

**Buenos Aires, 12 de abril de 2020**

**B.O.: 13/4/20**

**Vigencia: 13/4/20**

**Procedimiento tributario. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la Seguridad Social. FERIA fiscal extraordinaria. [Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05](#). Coronavirus (COVID-19). Del 13 al 26/4/20, inclusive.**

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00216219- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año –atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación–, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el D.N.U. 297, del 19 de marzo de 2020, se dispuso un aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, el que fue prorrogado por su par 325, del 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

Que en línea con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó las AA. C.S.J.N. 6/20 y 8/20, estableciendo ferias extraordinarias respecto de todos los Tribunales federales y nacionales, y demás dependencias integrantes del Poder Judicial, por los plazos de aislamiento fijados en los mencionados decretos.

Que en consecuencia, esta Administración Federal dictó las Res. Grales. A.F.I.P. 4.682/20 y 4.692/20, fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, con el alcance de las previsiones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias.

Que atento que el D.N.U. 355, del 11 de abril de 2020, extendió nuevamente el aislamiento entre los días 13 y 26 de abril del corriente, ambos inclusive, y que mediante la AA. C.S.J.N. 10/20 el Máximo Tribunal prorrogó la feria extraordinaria judicial por igual plazo, este organismo estima conveniente fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con el plazo citado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Coordinación Técnico-Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 6 y 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Fijar entre los días 13 y 26 de abril de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 2** – De forma.